

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo del Consejo Regional N° 000050

Callao, 09 de mayo del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 09 de mayo del 2016, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

### VISTOS:

El Memorándum N° 629-2014-GRC/GRDS, el Informe N° 265-2015-GRC/GRDS/ODSPIOVS y el Memorándum N° 661-2015-GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Informe N° 898-2015-GRC/GA-OGP, el Informe N° 931-2015-GRC/GA-OGP, el Informe N° 012-2015-GRC/GA-OGP-VSM, el Memorando N° 3556-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, el Informe N° 143-2016-GRC/GA-OGP, el Informe N° 235-2016-GRC/GA-OGP, el Informe N° 285-2016-GRC/GA-OGP y el Informe N° 369-2016-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial; la Resolución Jefatural N° 1278-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 960-2015-GRC/GA, el Memorándum N° 173-2016-GRC/GA; el Informe N° 238-2016-GRC/GA, el Memorándum N° 281-2016-GRC/GA y el Informe N° 358-2016-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 026-2015-GRC/GAJ-MAAV, el Informe N° 035-2016-GRC/GAJ-MAAV, el Informe N° 050-2016-GRC/GAJ-MAAV, el Informe N° 3057-2015-GRC/GAJ, el Informe N° 468-2016-GRC/GAJ, el Informe N° 585-2016-GRC/GAJ, el Informe N° 690-2016-GRC/GAJ y el Informe N° 761-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 018-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala en el Artículo 2° que "Las Normas contenidas en dicha Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes que correspondan;

Que, el Artículo 8° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los Gobiernos Regionales son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Nacionales;

Que, el Artículo 9° del citado cuerpo normativo establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, en el caso de los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento;



Que, en consecuencia, tratándose de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales y Municipales, estos podrán efectuar los actos de disposición a título oneroso o gratuito que correspondan conforme a su normatividad y en forma supletoria aquellas que correspondan al Sistema de Bienes Estatales que le fueran necesarias para su operatividad y de manera obligatoria mantiene una estrecha vinculación con el Sistema en lo que corresponde al Registro de los actos tanto de sus bienes como de los que mantienen bajo su administración;

Que, conforme se señala en el Informe N° 285-2016-GRC/GA-OGP e Informe N° 898-2015-GRC/GA-OGP, emitidos por la Oficina de Gestión Patrimonial, en el presente caso las normas aprobadas, vigentes y que corresponde aplicar son el "Reglamento de Adjudicaciones a título Oneroso de Lotes de Vivienda del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec", aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, modificado por el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de noviembre del 2015, la recurrente Sra. Rosa Aurora Maguiña Riquelme, solicita la donación de un terreno donde afincan su vivienda, atendiendo a que se dedica al reciclaje, señala que tiene un hijo incapacitado por una enfermedad mental y una anciana madre de más de 98 años;

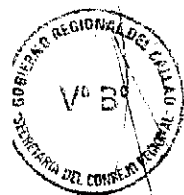
Que, mediante Memorándum N° 629-2014-GRC/GRDS de fecha 18 de noviembre del 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social alcanza informe social, la misma que señala que en el día, se dispuso que el personal de dicha Gerencia acuda in situ a la zona donde viene pernoctando la solicitante, quien se encuentra en compañía de su anciana madre y el hijo (enfermo psiquiátrico). Agrega que estima amparable lo peticionado y arreglo a las competencias y funciones que le asisten a la institución, remitiendo su documento a la Oficina de Gestión Patrimonial a fin de determinar si resulta factible contar con un terreno de estas condiciones, atendiendo además de que se trata de un caso social;

Que, mediante Memorándum N° 661-2015-GRC/GRDS de fecha 04 de diciembre del 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social alcanza el Informe N° 265-2015-GRC/GRDS/ODSPIOVS la Gerencia de Desarrollo Social amplía el Memorándum N° 629-2014-GRC/GRDS, planteando se brinde ayuda para atender necesidades básicas, facilitándole un módulo de vivienda y atención médica para los miembros de la familia;

Que, según Informe N° 898-2015-GRC/GA-OGP, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial, resulta procedente la transferencia de un área de 117.52 m<sup>2</sup>, ubicada en la Mz. F Lote 5 del Sector E-Barrio X-Grupo Residencia 1 del Asentamiento Humano Pesquero 1, inscrito a nombre de la Entidad en la Partida Electrónica N° P01064556 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, a favor de la Sra. Rosa Aurora Maguiña Riquelme, fijándole el precio de S/. 1.00 por m<sup>2</sup>, conforme a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;

Que, con Resolución Jefatural N° 1278-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial se aprueba el "Plano Perimétrico de Independización por Desmembración y Memoria Descriptiva del área remanente de la denominada Manzana F, Lote 5, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial I, U.P.I.S., Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", inscrito en la Partida Electrónica N° P01064556; y, se autoriza la independización por Desmembración de un área de 117.52 m<sup>2</sup> denominado Lote N° 5A, del Predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01064556, conforme a la Información Técnica que forma parte integrante de dicha Resolución Jefatural;

Que, según la Oficina de Gestión Patrimonial en su Informe N° 235-2016-GRC/GA-OGP, informa que es importante precisar que el área a transferir a favor de la Sra. Rosa Aurora Maguiña Riquelme, comprende a una parte del predio total de 236.27 m<sup>2</sup>; siendo que el área



de 117.52 m2 ahora denominado Mz- F, Lote 5A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° P52017471;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración ha señalado en su Informe N° 285-2016-GRC/GA-OGP que una vez autorizada la transferencia del predio por el Consejo Regional a favor de la Sra. Rosa Aurora Maguiña Riquelme, dicha Jefatura se encargará del saneamiento físico Legal de los Proyectos Pachacutec, en el marco de lo establecido por la Ordenanza Regional N° 000016 del 04 de julio del 2011, mediante el acto administrativo convalidará los requisitos exigidos por el Reglamento de Adjudicaciones que a la referida adjudicataria no le sea posible su cumplimiento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha establecido que si bien el literal d) del Artículo 7º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que "todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación", en este caso se trata de un acto de disposición de un bien estatal, de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, en este caso se debe tener presente el Artículo 18º de la Ley N° 29151, en el sentido que: Las entidades públicas a las cuales se hace referencia en el Artículo 8º de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, de acuerdo con el Informe N° 690-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la transferencia del terreno que precisa la Oficina de Gestión Patrimonial a favor de la Sra. Rosa Aurora Maguiña Riquelme, con eficacia anticipada, por aplicación del Artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debiéndose seguir los lineamientos del Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;

Que, conforme el Artículo 17.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444, la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con relación a la eficacia anticipada, la Oficina de Gestión Patrimonial ha establecido en su Informe N° 369-2016-GRC/GA-OGP que esta obedece a que el acto de disposición –entrega provisional- se realizó por el Sr. Gobernador Regional el día 14 de diciembre del 2015, como consta en el Acta de Entrega – Recepción, para lo cual se tuvo en cuenta la situación de precariedad y estado de salud de los familiares de la peticionante. En tal sentido, concluye precisando que, a fin de formalizar la entrega provisional del predio ubicado en la Mz. F, Lote 5A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, con área inscrita en la Partida Electrónica N° P52017471, resulta procedente que el honorable Consejo Regional autorice, con eficacia anticipada, la transferencia a título oneroso del mencionado predio (Un sol por metro cuadrado), a favor de la señora Rosa Aurora Maguiña Riquelme, sustentado en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Pachacutec, Disposición modificada por el Artículo 1º del Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;



Que, con Dictamen N° 018-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomendó al Consejo Regional aprobar lo siguiente:

1. Autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un Sol por metro cuadrado), del predio ubicado en la Mz. F, Lote 5A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, con área inscrita en la Partida Electrónica N° P52017471 a favor de la Sra. Rosa Aurora Maguiña Riquelme, con eficacia anticipada al 14 de diciembre del 2015, conforme lo señalado en el Informe N° 690-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 369-2016-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, debiéndose seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR.
2. En atención a lo señalado en el Informe N° 285-2016-GRC/GA-OGP, la Oficina de Gestión Patrimonial, una vez autorizada la transferencia, mediante acto administrativo convalidará los requisitos exigidos por el Reglamento de Adjudicaciones que a la Sra. Rosa Aurora Maguiña Riquelme, no le sea posible su cumplimiento.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 018-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese lo siguiente:
  - 1.1. Autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un Sol por metro cuadrado), del predio ubicado en la Mz. F, Lote 5A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, con área inscrita en la Partida Electrónica N° P52017471 a favor de la Sra. Rosa Aurora Maguiña Riquelme, con eficacia anticipada al 14 de diciembre del 2015, conforme lo señalado en el Informe N° 690-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 369-2016-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, debiéndose seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR.
  - 1.2. En atención a lo señalado en el Informe N° 285-2016-GRC/GA-OGP, la Oficina de Gestión Patrimonial, una vez autorizada la transferencia, mediante acto administrativo convalidará los requisitos exigidos por el Reglamento de Adjudicaciones que a la Sra. Rosa Aurora Maguiña Riquelme, no le sea posible su cumplimiento.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO  
GOBERNADOR